



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La acción de lesividad en los actos administrativo presuntos

**Trabajo de titulación para optar el título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador**

Autora:

Vargas Torres, Mishelle Katherine

Tutor:

Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo

Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mishelle Katherine Vargas Torres, con cédula de ciudadanía 172011454-3, autora del trabajo de investigación titulado: "La acción de lesividad en los actos administrativos presuntos", certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 14 de marzo de 2023.



Mishelle Katherine Vargas Torres

CI: 172011454-3

AUTORA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

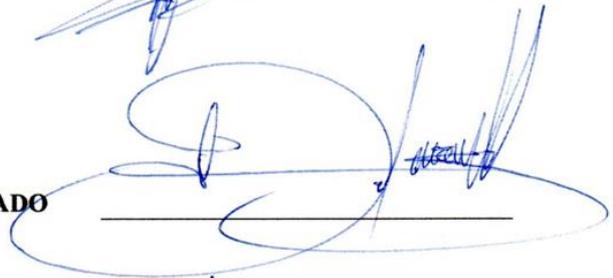
Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado del trabajo de investigación “**La acción de lesividad en los actos administrativos presuntos**”, presentado por **Mishelle Katherine Vargas Torres**, con cédula de identidad número **172011454-3**, emitimos el DICTAMEN FAVORABLE, conducente a la APROBACIÓN de la titulación. Certificamos haber revisado y evaluado el trabajo de investigación y cumplida la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 22 de marzo de 2023.

Dr. Germán Mancheno
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Danny Silva Conde
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Alex Lluquin
TUTOR



CERTIFICADO DE ANTI-PLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
UNACH-RGF-01-04-02.20
VERSIÓN 02: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, MISHELLE **KATHERINE VARGAS TORRES** con CC: **1720114543**, estudiante de la Carrera **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La acción de lesividad en los actos administrativos presuntos**", cumple con el 11%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **Urkund**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 13 de febrero de 2023



Firmado electrónicamente por:
**ALEX FABRICIO
LLUGUIN VALDIVIEZO**

Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo
TUTOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

El presente trabajo y cada uno de mis logros los dedico a mis padres Mónica Torres y Juan Vargas porque con sus enseñanzas han hecho de mí una gran persona porque me han enseñado a luchar por lo que uno quiere y sobre todo por brindarme su apoyo en cada momento y jamás abandonarme pese a las circunstancias.

A mis hermanos Lenin, Derlys y Jean Pierre que son el motor de mi vida los que siempre me han brindado su compañía en los momentos más difíciles y su apoyo en esta travesía universitaria.

Mishelle Katherine Vargas Torres

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por permitirme tener salud y fortaleza para culminar con mis estudios y conseguir mis metas.

Agradezco a la Universidad Nacional de Chimborazo por ser una institución de gran prestigio que conjuntamente con sus docentes impartieron cátedra de la mejor manera y que ha ayudado a mi desarrollo académico y profesional.

Al Doctor Alex Lluquin que ha sido un excelente docente y amigo, porque es un ser humano digno de admirar ya que considera a sus alumnos como amigos; me ha impartido sus conocimientos y me apoyo en cada paso de esta investigación gracias a él hoy es posible presentar esta investigación.

También agradezco a mis padres y hermanos por apoyarme en mis estudios gracias a su sacrificio y perseverancia ha logrado sacarme adelante porque han podido darme una carrera universitaria.

A mis abuelitos Julio, Isabel, Melania y Juan por brindarme su afecto y su apoyo cuando más yo lo necesitaba, por brindarme sus sabios consejos que han ayudado que mi persona sea una persona humilde y sencilla.

A Katherine Duche por ser como otra madre, la mejor compañera y amiga de esta vida universitaria y de igual forma a su familia ya que me han brindado su apoyo incondicional en todo lo que yo he necesitado, me han brindado su cariño y me han hecho sentir como si fuera un miembro más de su familia.

A Geovanni Valdiviezo por ser un excelente compañero, que siempre ha brindado su amistad, su ayuda y su conocimiento en todo el trayecto de la carrera.

A Steveen Aman por brindarme todo su amor y comprensión, por otorgarme grandes consejos que hoy me ha servido de mucho para terminar mis estudios universitarios, por llegar a ser una persona muy especial en mi vida.

Mishelle Katherine Vargas Torres

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
AUTORA.....	2
CAPÍTULO I.....	14
INTRODUCCIÓN.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Problema.....	16
1.2 Justificación.....	16
1.3 Objetivos: general y específicos.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1 Estado del arte relacionado a la temática.....	18
2.2 Aspectos teóricos.....	19
Unidad I: Actos administrativos	19
1.1 Definición.....	19

1.2	Tipos	20
1.2.1	Acto Administrativo Presunto	21
1.3	Nulidades.....	22
1.4	Alcance y efectos jurídicos.....	25
Unidad II: La lesividad		26
2.1	Origen	26
2.2	Lesividad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	27
2.3	Declaratoria previa de lesividad	27
2.4	Efectos de la declaratoria de la lesividad.	29
Unidad III: Revocación del acto administrativo presunto		29
3.1	Causas para la revocación del acto administrativo presunto	29
3.2	Efectos jurídicos de la revocación del acto administrativo presunto	30
3.3	Procedimiento para la revocación del acto administrativo presunto	30
3.4	Análisis de un caso	36
CAPÍTULO III		38
METODOLOGÍA		38
3.1	Unidad de análisis	38
3.2	Métodos	38
3.3	Enfoque de investigación.....	38
3.4	Tipo de investigación.....	38
3.5	Diseño de investigación.....	39
3.6	Población de estudio	39

3.7	Tamaño de muestra	39
3.8	Técnicas de recolección de datos	39
3.9	Técnicas de análisis e interpretación de la información	39
3.10	Comprobación de hipótesis.....	39
	CAPÍTULO IV	41
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	41
4.1	Resultados.....	41
4.2	Discusión de resultados	48
	CAPÍTULO V	50
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
	Conclusiones	50
	Recomendaciones	51
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
	ANEXOS	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. POBLACIÓN	39
Tabla 2. Pregunta 1	41
Tabla 3. Pregunta 2.....	42
Tabla 4. Pregunta 3.....	42
Tabla 5. Pregunta 4.....	43
Tabla 6. Pregunta 5.....	44
Tabla 7. Pregunta 6.....	45
Tabla 8. Pregunta 7.....	46
Tabla 9. Pregunta 8.....	47

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Procedimiento Ordinario-Inicio	34
Figura 2. Procedimiento Ordinario-Audiencias.....	35
Figura 3. Pregunta 1	41
Figura 4. Pregunta 2	42
Figura 5. Pregunta 3	43
Figura 6. Pregunta 4	43
Figura 7. Pregunta 5	44
Figura 8. Pregunta 6	45
Figura 9. Pregunta 7	46
Figura 10. Pregunta 8	47

RESUMEN

El presente trabajo investigativo, está enfocado en verificar si existe la posibilidad de revocar un acto administrativo presunto cuya ejecución sea lesivo para el interés de la administración y el administrado, en base a la captación de información de diversas fuentes se estableció que claramente existe la posibilidad de revocar un acto bajo ciertos parámetros pues bien la primera actuación se basa en el órgano administrativo pues le corresponde la declaración de la acción de lesividad, la segunda intervención es de la jurisdicción ordinaria debido que es el ente encargado para establecer la revocación de dicho acto.

En base al Código Orgánico Administrativo COA en adelante y el Estatuto Régimen Jurídico Función Ejecutiva en adelante ERJAFE se ha establecido los aspectos importantes de esta problemática debido que son normas que abarcan aspectos relacionados con el tema, esta investigación ha dado como resultado la determinación de un posible proceso para la revocación de acto administrativo presunto.

Considerando que actualmente no existe una revocatoria de ese tipo en los órganos administrativos en las cuales se aplicado los instrumentos de investigación, de forma general se han revocado actos administrativos legítimos en donde se ha establecido que conllevan la misma tramitación.

Palabras Claves: acción de lesividad, acto administrativo presunto, revocatoria, procedimiento.

ABSTRACT

The current investigative work is focused on determining whether there is a possibility of revoking an alleged administrative act whose execution would be detrimental to the administration and the public. Based on the collection of information from various sources, it was determined that there is clearly a possibility of revoking an act under certain parameters because the first action is based on the administrative organ because it corresponds to the accounting declaration. The second intervention is of the ordinary jurisdiction because it is the entity in charge of establishing the revocation of said act.

Due to the fact that these statutes prohibit certain aspects of the topic, this investigation has led to the identification of a potential procedure for the revocation of an administrative act that has already been completed. This has been done on the basis of the Administrative Organic Code (COA) and the Executive Regulation for Judicial and Executive Function (ERJAFE), respectively.

Considering that there is currently no such revocation in the administrative bodies in which the investigative instruments were applied, legitimate administrative acts have generally been revoked where it has been established that they entail the same procedure.

Key words: action of harmfulness, presumed administrative act, revocation, procedure.

Reviewed by:



Mg. Mishell Salao Espinoza

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0650151566

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

La Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 225 establece cuáles son las instituciones que componen el sector público, las mismas que ejecutan la actividad administrativa pública, bajo este contexto la presente investigación se enfoca sobre las resoluciones que emiten las instituciones cuya proveniencia nace de la validez pero que durante su ejecución causa lesión a la propia administración o al administrado.

Bajo este contexto, es menester mencionar que los actos administrativos, regulados en el artículo 98 del COA, se configura como la declaración unilateral de la voluntad de la administración frente al administrado pues al momento de emitirlos crean, modifican o extinguen derechos de manera directa o indirecta. Lo mismo sucede con el acto administrativo presunto favorable como resultado del silencio administrativo, pues para que las figuras jurídicas sean ejecutables deberán de cumplir con requisitos de validez y legalidad.

La perspectiva a considerar para resolver este problema jurídico es determinar el recaudo de la administración pública y los derechos de los administrados pues bien sabemos que en la Constitución de la República del Ecuador, bajo el principio de legalidad regula a los organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal que deberán ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Al tratarse de un acto administrativo que cumple con todos los requisitos de validez, este se podrá revocar por vía administrativa ya sea a petición del administrado o de la misma administración, pero que sucede con el acto administrativo favorable que proviene del silencio administrativo, el que pudiera revocarse cuando afecte a la administración, lo que ha conllevado a plantear la presente investigación, para determinar el alcance y pertinencia de la revocatoria del acto administrativo presunto cuando en su ejecución sea lesivo para la administración o para terceros, considerando sus efectos jurídicos.

Bajo esta premisa, para revocar un acto administrativo que sea lesivo, que se inicia con la declaración de lesividad para el interés público por parte de la máxima autoridad administrativa y posteriormente es el tribunal distrital de lo contencioso administrativo quien declara lesivo y revoca el acto administrativo, debemos de tener en cuenta que se hace referencia al acto administrativo como tal mas no el acto administrativo presunto que proviene del silencio administrativo. Puntualizando los actos administrativos presuntos pueden llegar a ser lesivos al momento de ejecutarse y tratando de salvaguarda los intereses del administrado, de terceros y de la misma administración se enfoca esta línea de investigación.

En la presente investigación se utilizarán los métodos como jurídico-doctrinal, jurídico-analítico, descriptivo y deductivo por las características de la investigación, será de tipo básica, documental-bibliográfica, de campo, analítica y descriptiva, de diseño no experimental por cuanto no se manipularán las variables, de enfoque cualitativo; para la recopilación de la información se aplicará entrevistas y el tratamiento de los datos se lo realizará a través del análisis de la secuencia lógica de las interrogantes que comprenden la guía de entrevista.

La investigación por realizarse se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Problema

Partiendo del derecho de petición dispuesto en el artículo 32 del COA surge el derecho del administrado a realizar peticiones de forma individual o colectiva, consecuentemente la administración pública deberá dar una respuesta oportuna y motivada que en varios casos se materializa en un acto administrativo, como en líneas anteriores he indicado es el resultado de la declaración de la voluntad de órgano de la administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa.

Por otra parte, cuando el administrado realiza una petición a una institución pública y esta no responde en el término de 30 días, se configura el silencio administrativo y se emiten los actos administrativos presuntos, considerándose favorables cuando dicha petición no incurra en las causales de nulidad de los actos administrativos establecido en el artículo 105 del COA, de lo mencionado se establece la siguiente interrogante: ¿cómo se revocarían los actos administrativos presuntos favorables que provengan del silencio administrativo?. Entendiendo que estos son resultado de un acto válido y legal, pero al momento de su ejecución se considera lesivo; lesión no prevista al momento de emitir el acto entendiéndose que este puede lesionar a terceros, el administrado o la misma administración.

Del contexto expuesto, es importante entender que la acción de lesividad puede ser atribuida “a la administración para alcanzar, mediante la jurisdicción contencioso-administrativa, revocatoria del acto administrativo cuando no pudiese anularlo o revocarlo por sí misma” (Corte Nacional de Justicia, 2016), partiendo del enfoque de lo citado debemos de entender que hace referencia acto administrativo como tal mas no se hace mención del acto administrativo presunto.

Desde esta perspectiva se ha planteado el presente problema, con la finalidad de investigar el alcance y efectos jurídicos que conllevan la declaratoria de lesividad del acto administrativo presunto y analizar los efectos que tienen ante el administrado y más aún a la administración pues existe un desequilibrio a la seguridad jurídica cuando se revocan actos que son legales.

1.2 Justificación

Considerando que en el presente problema afecta al sistema administrativo ecuatoriano, es importante establecer claramente los efectos jurídicos que se genera al momento de considerarse lesivo un acto administrativo presunto, que evita se vulneren los derechos de los peticionarios o más aún se afecte el funcionamiento de la administración pública “que es la actividad organizadora del Estado en la sociedad”(Guerrero, 1997, p.23),

partiendo de ello se debe impedir que se vulnere el funcionamiento del Estado se verá afectada si las decisiones que toman las entidades públicas sean revocadas dejando en tela de duda la eficacia, eficiencia y transparencia de las entidades que conforman la administración pública.

El tema de investigación se escogió por el hecho de que se trata de establecer en esta investigación un proceso oportuno que conlleva la revocatoria de un acto administrativo presunto que proviene del silencio administrativo por el hecho de ser lesivo en su ejecución, se lo hace con el fin de dar a conocer a las personas sobre el ámbito de actuación que tiene esta figura jurídica por ser poco conocida y tramitada entre los administrados.

Bajo esta línea, se considera por otra parte, el derecho de petición del administrado como lo dispone el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador CRE en adelante que indica: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivada” (Constitución de la Republica del Ecuador, [C.R.E], 2021, art. 66) de lo que se colige que el administrado ejerce su derecho ante las entidades públicas y como respuesta recibe un acto administrativo que al ser declarado como lesivo este no se podrá seguir ejecutando, lo que irrumpe la naturaleza del acto por el agotamiento por su cumplimiento.

Se entiende que la acción de lesividad afecta al acto administrativo por ende las necesidades del administrado y a terceros de ser el caso, con todo lo expuesto es importante establecer el procedimiento que se debe de llevar a cabo para revocar los actos administrativos e identificar de manera oportuna los efectos que con llevan dicha revocación para frenar la vulneración de derechos y la afectación a la administración.

1.3 Objetivos: general y específicos

General

Identificar a través de un estudio jurídico doctrinal si los actos administrativos presuntos pueden ser declarados como lesivos para la administración o el administrado.

Específicos

- Objetivo Especifico1: Analizar el alcance del acto administrativo presunto favorable.
- Objetivo Especifico 2: Determinar la aplicabilidad de la acción de lesividad en la ejecución de los actos administrativos presuntos.
- Objetivo Especifico 3: Identificar las causas y efectos que conllevan la revocación de un acto administrativo presunto.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte relacionado a la temática

En relación al trabajo de investigación: “La acción de lesividad en los actos administrativos presuntos”, se anota lo siguiente:

Para Loor Gary, en su investigación “La acción de lesividad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano” menciona que la lesividad es “la excepción al principio de autotutela que goza la administración pública prohibiéndole revocar un acto en sede administrativa, garantizando al administrado un proceso judicial con las garantías suficientes, con jueces imparciales, respetando la Constitución y la ley” (Loor, 2019, p. 64).

El autor hace referencia que la acción de lesividad da lugar a que la administración retrotraiga un acto administrativo ya sea por vía judicial. Fajardo John apoya dicho criterio en su investigación “Acción de Lesividad- actos administrativos ilegales de carácter particular y concreto que no son lesivos a la administración” se puntualiza que se debe seguir dicho proceso y presentar la demanda para anular el acto administrativo “previamente declararlo lesivo a los intereses públicos de carácter económico o de otra naturaleza por ilegítimo” (Fajardo, 2015, p.73).

Enfocándonos a lo que respecta sobre la lesividad Sanmartín Javier en su trabajo investigativo “La Autotutela Administrativa y la Acción de Lesividad en el Sistema Jurídico Ecuatoriano” establece que “la lesividad es aplicable para revocar actos administrativos que cumplan tres requisitos: que sean regulares o con vicios con validables (anulables), favorables al administrado y, que sean contrarios al interés público” (Sanmartín, 2021, p.52).

Puntualizando acerca de la revocación el autor García Guillermo en su trabajo de investigación denominado “La revocación de actos favorables mediante la acción de lesividad por parte de la máxima autoridad administrativa en el Código Orgánico Administrativo” manifiesta claramente que la revocación de los actos administrativos tiene “efectos pueden ser favorables o desfavorables: el reconocimiento de un derecho es favorable, en tanto las sanciones y gravámenes son desfavorables”(García, 2021, p. 34).

En el mismo sentido se analiza sobre la revocación que se puede dar por dos razones, el primero por legalidad y por oportunidad, como bien sabemos legalidad hace referencia a los requisitos que requiere un acto administrativo por otro la razón de oportunidad en donde el autor Cordero Pablo en su trabajo investigativo titulado “La acción de lesividad” señala que “cuando se revoca un acto administrativo por razones de oportunidad, se está dejando sin efecto un acto regular, que en un momento dado se convirtió en inconveniente al interés público” (Cordero, 2010, p. 43).

2.2 Aspectos teóricos

Unidad I: Actos administrativos

1.1 Definición

Para entender la presente figura jurídica es menester desprenderla, en primer lugar, según se establece en el diccionario jurídico elemental acto se considera a la “manifestación de voluntad o de fuerza” (Cabanellas, 2001, p. 22), de lo referenciado el acto es la demostración de la facultad o poder que tiene un sujeto sobre otro; en segundo lugar, se menciona a la administración como “el proceso de planear, organizar, dirigir y controlar el uso de los recursos para lograr los objetivos organizacionales”(Chiavenato, 2007, p.10), partiendo de la administración como ente del Estado conocemos que es la forma de organización del Estado central para ejecutar sus acciones otorgando competencias a distintas entidades.

Dicha competencia se entrega a entidades que conforman la administración pública según lo establece la C.R.E. en su artículo 225 establece claramente quienes son las entidades que conforman dicha administración y en la cual se ha otorgado la facultad para el manejo del estado central y su actividad administrativa.

Bajo este contexto los actos administrativos se entienden como la “declaración unilateral de voluntad de la administración pública, que tiene efectos jurídicos directos sobre los administrados” (Simone, 2013, p.44), considerando son las decisiones que toman las entidades públicas acerca de su funcionamiento y el servicio que otorga al administrado.

En el mismo sentido Roberto Dromi establece que el acto administrativo es: “una declaración jurídica unilateral y concreta de la Administración Pública, en ejercicio de un poder legal, tendiente a realizar o a producir actos jurídicos, creadores de situaciones jurídicas subjetivas, al par que aplica el derecho al hecho controvertido” (Dromi, 1987, p.108), desglosando lo antes mencionado se debe entender que se trata de una declaración unilateral que proviene de las entidades públicas dirigidos hacia los administrados.

Las decisiones emanadas por la administración son concretas porque son estipuladas de forma muy detallada y clara, cumpliendo con ciertos requisitos legales, todo acto administrativo es válido por el hecho de ser estipulado por un órgano administrativo que posee poder legal para hacerlo dicho poder se ve reflejado en la descentralización y desconcentración otorgada desde la administración central a diversos organismos estatales.

En lo mencionado por el autor se decreta de forma acertada en base a la emisión de un acto administrativo o más bien la emisión de la decisión de la administración

pública se puede determinar acciones tendientes a generar actos jurídicos en donde cabe la posibilidad de generar, extinguir o extinguir derechos u obligaciones según sea el caso. Dicho esto, da lugar a que la persona peticionaria crea una situación jurídica subjetiva, es decir que sea reconocida con un sujeto de derecho y este enfocada a la protección de sus derechos e intereses.

1.2 Tipos

Según lo establece la doctrina manifiesta de forma puntual los tipos de actos administrativos los cuales se clasifican por la manifestación de la voluntad, en cuanto a los sujetos, por la relación del órgano ejecutor con la ley, por su ámbito de aplicación y en cuanto a sus efectos para los particulares.

Por la manifestación de la voluntad

Se considera esta clasificación ya que se desprende de la facultad que posee la administración de emitir sus resoluciones. Este se subclasifica en actos administrativos expresos y presuntos, por una parte, el expreso “es el que sirve para expresar la voluntad clara de la Administración” (Gil, 2022). Son aquellos actos que contiene la declaración de la voluntad administrativa ya sea de forma escrita o de forma digital donde se refleja las peticiones o requerimientos que son presentadas por parte de los administrados y la administración emite su resolución respectiva.

Por otra parte, los actos presuntos “conocidos como actos tácitos, en los cuales la administración no dicta resolución expresa, sino que se acoge a la herramienta de silencio administrativo” (Ortega, 2018, p. 16), son aquellas que resultan de la inactividad de la administración pública es decir del silencio administrativo pues como lo conocemos es la falta de interacción de la administración con los administrados al momento de realizar sus peticiones y dicha administración deberá de contestarla en término de 30 días sea este tanto positivo como negativo al no hacerlo nace esta figura jurídica.

En cuanto a los sujetos

A esta clasificación se considera a los actos administrativos singulares que tiene un destinatario concreto, es decir que están dirigidos o van a hacer ejecutados a favor de una determinada persona o un grupo específico. Mientras que el acto general conlleva el efecto de erga omnes son “de cumplimiento obligatorio para los particulares y para la administración” (Bernhard, 2014, p. 452) este pasa a formar parte del derecho positivo.

Los actos unilaterales no requieren el acuerdo de otro órgano o entidad para su emisión, la cual es emanado por una sola entidad de la administración pública donde recae la titularidad del derecho de petición que ejerció el administrado. Caso contrario en los actos administrativos plurilaterales que proviene del concurso de voluntades entregadas a diferentes entidades públicas, al momento de su ejecución intervienen varios órganos administrativos que tengan la misma jurisdicción o potestad.

Por la relación del órgano ejecutor con la ley.

Se considera a los actos reglados pues son emitidos en base al derecho positivo previsto, es decir, contiene formalidades y efectos determinados en la norma jurídica no da lugar a una interpretación acomodado de parte de la administración. En nuestra legislación se considera un acto reglado el que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 99 del COA:

“Son requisitos de validez:

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación (Código Orgánico Administrativo” [C.O.A], 2017, art.99)

A lo que respecta sobre los actos discrecionales “se caracterizan porque tienen varias posibilidades de decisión” (Ortega, 2018, p. 16) da una gran apertura pues se considera todos los aspectos que la ley determina lo que puede variar de opciones dependiendo de la interpretación o de ser el caso en que no exista la ley administrativa estipulada se puede tomar como decisiones en base a la diversa normativa vigente.

Por su ámbito de aplicación

En cuanto sobre los actos administrativos internos cuya emisión sólo se manifiesta dentro de la propia administración que lo emitió, por lo que no pueden producir efectos jurídicos a los particulares, que mediante su ejecución afectan a la misma administración que los emitió y a los órganos que esta pertenece.

Los externos son los actos que son emitidos por un órgano o entidad que comprenden la administración pública y surte efecto en terceros que no forman parte de la entidad pública.

En cuanto a los efectos de los particulares.

Para culminar tenemos a los actos favorables “son aquellos que generan un efecto positivo sobre su destinatario, al otorgarle o reconocerle un derecho, o liberarlo de una limitación o de un gravamen” (Pozo, 2013, p. 42) que al momento de su emisión la administración otorga algún derecho o beneficio al administrado que se fundamenta en la petición que este realice

Y los actos desfavorables es todo lo contrario “son aquellos que generan un efecto negativo al administrado, dado que restringen o limitan su actuación, o deniegan un derecho” (Pozo, 2013, p. 42) ya que al momento de su emisión este restringe derechos, facultades al administrado es decir le limita de todas las actuaciones que este puede emplear en su requerimiento

1.2.1 Acto Administrativo Presunto

En este epígrafe es importante establecer de forma detallada que es el acto administrativo presunto en el caso de que sea favorable y contiene ningún vicio de

nulidad se puede pedir su ejecución por vía judicial, según lo establece el COA en su artículo 207:

(..) El acto administrativo presunto que resulte del silencio, será considerado como título de ejecución en la vía judicial. Al efecto, la persona interesada incluirá en su solicitud de ejecución una declaración, bajo juramento, de que no le ha sido notificada la decisión dentro del término previsto. Además, acompañará el original de la petición en la que aparezca la fe de recepción. (COA, 2017, art. 207).

En este mismo sentido acorde a lo antes mencionado en Código Orgánico General de Procesos en adelante COGEP menciona que el juzgador convocara a una audiencia en donde las partes procesales serán escuchadas, donde:

Corresponde a la o al accionante demostrar que se ha producido el vencimiento del término legal para que la administración resuelva su petición, mediante una declaración bajo juramento en la solicitud de ejecución de no haber sido notificado con resolución expresa dentro del término legal, además acompañará el original de la petición en la que aparezca la fe de recepción. (Código Orgánico General de Procesos [C.O.G.E.P], 2021, art.370A)

Estas acciones demostrarán que el acto administrativo presunto pueda ser ejecutado sin ningún contratiempo es completamente válido y en caso de que surta lesiones en su ejecución se deberá declarar la lesivo este proceso será detallado en un capítulo más adelante. Bajo esta consideración se deberá de tener en consideración aspectos legales válidos que contendrá un acto administrativo.

Todo lo contrario, sucede cuando el acto administrativo presunto tiene algún vicio, donde:

(..) No serán ejecutables, los actos administrativos presuntos que contengan vicios inval道ables, esto es, aquellos que incurren en las causales de nulidad del acto administrativo, previstas en este Código, en cuyo caso el juzgador declarará la inejecutabilidad del acto presunto y ordenará el archivo de la solicitud. (COA, 2017, art. 207)

1.3 Nulidades

Según lo establece la doctrina existen clases de nulidades que desprende del acto administrativo la nulidad absoluta o total, “un acto administrativo es absolutamente nulo cuando la gravedad de la infracción al ordenamiento jurídico impide la realización de los fines públicos previstos para la concreta función administrativa que se ejerce” (Saborío, 2002, p. 123) es decir que en base a su emisión contenían aspectos jurídicos contrarios a la normativa vigente que con llevan a la nulidad y al impedimento de su ejecución.

Considerando el artículo 122 del ERJAFE hace una clara mención que trata sobre la falta de motivación para emitir un acto que proviene de la administración es una razón jurídica para declarar la nulidad absoluta, por ello es importante identificar que “la motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan” (Pérez, 2012, p. 1), con lo mencionado hace referencia que dicha decisión debe contener los requisitos establecidos según lo menciona la jurisprudencia que es la racionalidad, lógica y comprensibilidad.

La razonabilidad según lo menciona la Corte Constitucional el componente de la motivación conlleva que la decisión este acorde a la norma jurídica vigente en el ordenamiento ecuatoriano y se acomode a los hechos que se relaciona con la decisión, es decir se relacionan tanto los elementos de hecho como de derecho dicho componente deberá de estar estipulado no solo en una sentencia sino de igual forma en un acto administrativo.

La lógica se refiere que al momento de plantear dicha decisión se debe de establecer una coherencia e interrelación entre los hechos que se enmarca en el proceso, las normas vigentes aplicadas al caso concreto se utiliza silogismos para que la autoridad competente tome la mejor decisión. Y la comprensibilidad se relaciona con el entendimiento pues deben de utilizar un lenguaje comprensible, sencillo y claro para que sea de fácil entendimiento no solo al administrado involucrado sino para la sociedad en sí.

Continuando las nulidades en el mismo cuerpo legal mencionado se estipula la nulidad de pleno derecho y detalla claramente cuando un acto administrativo es nulo.

- a) Los que lesionen, de forma ilegítima, los derechos y libertades consagrados en el artículo 24 de la Constitución Política de la República;
- b) Los dictados por órgano incompetente por razón de la materia, del tiempo o del territorio; c. Los que tengan un contenido imposible;
- c) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta;
- d) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos de la administración, sean colegiados o no;
- e) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición; y,
- f) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal. (Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva [ERJAFE], 2002, art. 129)

En concordancia con el COA en su artículo 105 menciona de igual forma las causales de nulidad del acto administrativo esta hace referencia a la nulidad de pleno derecho a comprender de mejor forma se detalla las causales que fueron mencionadas.

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.
4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.
5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.
7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.
8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración. (C.O.A, 2017, art. 105)

Según lo menciona en el primer numeral del ERJAFE se consideran nulos cuando el acto administrativo vulnere un derecho de los establecidos en su artículo 76 de la constitución actual pues bien notamos que en el COA menciona que son nulos cuando estos sean contrarios a la Constitución y a la ley pues bien conoce que esta constitución es garantista de derechos lo que ambas normas jurídicas se completamente para estipular de manera más amplia y puntualizada.

Continuando con la fusión de la normativa en el siguiente numeral de manera conjunta hace mención que si el acto administrativo proviene que una autoridad que no sea competente ya sea por su razón de personas, territorio, materia y grado se considerara nulo, a pesar que la normativa administrativa es muy explicita en los numeral siguiente hace referencia al tiempo en el área administrativa es muy importante tener en cuenta el tiempo que se emite el acto para no caer el vulneraciones procesales.

De igual forma menciona las actuaciones imposibles o aquellos que contengan un contenido imposible, se considera imposible aquello que no está de acuerdo a la norma, a los hechos y que es irreal en la esfera de la administración pública. Se enfoca en la nulidad de un acto administrativo que se forme de una infracción penal pues ya sabemos que pueden ser delitos y contravenciones que tengan una sentencia judicial en firme, debido que afecta a los derechos del administrado y afecta al ejercicio de la función de la administración.

Según el ERJAFE se considerarán nulo lo actos administrativos que omita el proceso que le corresponde a cada una de las entidades que conforman la administración pública que se encuentra establecido en la norma. Se menciona en el COA que se consideran nulos los actos administrativos que fueren contrarios al acto administrativo

presunto que provenga de un silencio administrativo positivo, se considera positivo cuando la administración no otorgo su respuesta en el término que lo estipula la ley lo cual se configura un silencio administrativo se sobre entiende que dicha inobservancia nace el acto administrativo presunto.

Si el acto administrativo se originó como un acto de simple administración, es decir la decisión unilateral de la voluntad interna de los órganos de la administración pública que ejecutada propicia efectos jurídicos individuales o a los mismos órganos, todo lo antes mencionado son causas de la nulidad de pleno derecho que en si son subsanables que al momento de obtener un acto administrativo de este tipo se lo considera nulo.

Continuando con la presente investigación se enfoca a la anulabilidad o nulidad relativa, se considera que un acto administrativo es anulable cuando se esta se encuentra inmersa de vicio leves o por ciertas irregularidades que con las acciones administrativas debidas pueden ser subsanadas y por ende son válidas y ejecutables.

En el ERJAFE contiene ciertos criterios sobre dicho tema pues siendo el contenido un poco ambiguo detalla que son anulables los actos administrativos que no estén ensimismados en las causales de nulidad absoluta que es la motivación es si, y de la nulidad de pleno derecho las causales mencionadas anteriormente.

El artículo 130 del ERJAFE detalla que los actos que incurra en cualquier tipo de infracción normativa que no se encuentre detallada en el artículo anterior podrá ser anulable, continuando con la explicación se considera también para dicha anulabilidad la carencia de requisitos formales indispensables para llegar a la ejecución o se afecte a la defensa de los interesados, cuando la administración realizan su actuación fuera del término o plazo que está estipulado este será anulable; cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable por ende luego de ser subsanable son válidas y ejecutables.

1.4 Alcance y efectos jurídicos

Una vez que un acto administrativo es válido es decir cumple con todos los requisitos establecidos en la norma tiene un alcance según algunos doctrinarios y en concordancia con la norma es individual y general, se establece que un acto que proviene de la administración tiene alcance individual ya que el efecto de su ejecución va dirigido o afecta únicamente a un solo administrado o a alguien determinado mientras el acto administrativo con alcance general el efecto que este produce era hacia un conjunto de administrados que no están especificados.

En el punto de esta investigación debemos de considerar que estas dos instituciones jurídicas que se trata están relacionadas en el COA menciona que los efectos jurídicos que produce el acto son individuales y generales, pues bien “los efectos jurídicos individuales que se producen son subjetivos, concretos y de alcance individual” (Cordero, 2010, p. 14). Al tratarse de la emisión de un acto este conlleva derechos subjetivos hace

referencia a los derechos concesionados en la norma jurídica y que se los considera en todas las entidades públicas que son representantes del Estado.

El efecto en concreto se considera de esa forma ya que el acto administrativo que emite la administración lo hace hacia una determinada petición, asunto o situación en ese mismo sentido va dirigido hacia una persona o personas en particular. Poco hay que decir acerca del alcance individual pues como he mencionado en líneas anteriores es muy claro pues un acto al entrar en su fase de ejecución este va enfocado hacia una persona en particular.

Sobre el efecto general se debe de considerar lo establecido en el artículo 436 numeral 4 de la carta magna CRE en el cual da lugar al acto administrativo con efecto general hace referencia al mismo alcance que va dirigido a una diversidad de personas que no están determinadas.

Unidad II: La lesividad

2.1 Origen

En este epígrafe corresponde tratar acerca de la acción de lesividad, el verbo lesivo proviene “el adjetivo «leso» y del sufijo «ivo» que indica inclinación o capacidad para y que está relacionado con.” (Definiciona, 2017), bajo estas aseveraciones se considera la palabra lesivo como la acción de causar daño a lo que respecta como adjetivo y sufijo es la manera de conjugar el verbo principal.

Acerca de la lesividad, es importante establecer su definición, según Guillermo Cabanellas de las Cuevas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual manifiesta “la lesividad es considerada como la cualidad que hace anulable por los tribunales de la jurisdicción contenciosa administrativa, un acto de la administración que lesiona los intereses públicos” (Cabanellas, 2008, p. 58), tomando en consideración lo citado sabemos que dicha institución jurídica da la posibilidad que la administración en si declare anulados los actos administrativos emanados por sus representantes por el hecho de ser lesivos que al momento de su ejecución causa daño al administrado, a la administración y a terceros según sea el caso.

Ampliando dicha definición para que un acto administrativo sea considerado anulable se debe de detener en consideración los requisitos de anulabilidad, tomando como referencia la nulidad absoluta o por pleno derecho en el presente caso no da lugar ya que únicamente se considera lesivo los actos administrativos que sean válidos y que conllevan todos los requisitos establecidos en la norma, pero bien siendo el caso es primordial que en primer lugar se debe declarar lesivo el acto administrativo y esto lo realiza la propia administración que emitió el acto para que continuamente se declare nulo mediante vía judicial.

El origen de esta institución jurídica como recurso en si varios autores concuerdan que apareció en el ordenamiento jurídico español específicamente cuando entró en vigencia el Real decreto de 21 de mayo de 1853 aunque lo estipulado en dicho decreto iba dirigido en el ámbito económico de la administración, ya que al momento de ejecutar negocios estos adquirieran obligaciones con el Ministerio de la Hacienda y este emitía resoluciones las cuales podían ser revocadas por vía contenciosa y se podía plantear tanto los particulares es decir los dueños de los negocios como el mismo representante del Ministerio de la Hacienda.

La lesividad en el ámbito económico se mantuvo regulada por dicho decreto pero en el año 1998 cuando entró en vigencia la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de España menciona en el artículo 19 numeral 2 “La Administración autora de un acto está legitimada para impugnarlo ante este orden jurisdiccional, previa su declaración de lesividad para el interés público en los términos establecidos por la Ley”(Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de España, 1998,art. 19)

2.2 Lesividad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En la normativa jurídica en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 97:

LESIVIDAD. - La anulación por parte de la propia Administración de los actos declarativos de derechos y no anulables, requerirá la declaratoria previa de lesividad para el interés público y su impugnación ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

La lesividad deberá ser declarada mediante Decreto Ejecutivo cuando el acto ha sido expedido ya sea por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial; en los otros casos, la lesividad será declarada mediante Resolución del ministro competente.

La acción contenciosa de lesividad podrá interponerse ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres meses a partir de la declaratoria de lesividad. (ERJAFE, 2002, art. 97)

Según lo que se ha establecido ya relata claramente que la institución jurídica de la lesividad fue muy específica ya que se consideró que la administración puede anular dichos actos emitidos por su persona lo debe de hacer es declararlo lesivo para el interés público dicha acción se deberá de presentar ante el Tribunal Contencioso es único órgano competente, dicha anunciado especifica hay circunstancias que la lesividad es declarada mediante decreto cuando estos provengan de un decreto.

2.3 Declaratoria previa de lesividad.

La declaración previa de lesividad, según Juan Carlos Morón:

(...) se expresa en una manifestación de juicio, razonado, y declarativo que emite la autoridad administrativa calificando como lesivo el acto administrativo, que está dirigido a habilitar la acción judicial de retirar del mundo jurídico dicha decisión por medio de la jurisdicción contencioso-administrativa. (Morón, 2015, pág. 233).

Acorde a lo antes mencionado se determina que la declaratoria de lesividad es el anuncio de parte de la administración en la cual determina que un acto emitido por su autoridad causa daño al momento de su ejecución, una vez declarada se continua con los tramites mediante la jurisdicción judicial en cual se determina la revocatoria de dicho acto pues es perjudicial en todos los ámbitos.

De igual forma del COA en su artículo 115 menciona solo la procedencia para revocar un acto en ella está la declaratoria de la lesividad que lo hace:

(...) las máximas autoridades de las respectivas administraciones públicas previamente deberán, de oficio o a petición de parte, declarar lesivos para el interés público los actos administrativos que generen derechos para la persona a la que el acto administrativo provoque efectos individuales de manera directa, que sean legítimos o que contengan vicios convalidables. (C.O.A, 2017, art. 115)

En la normativa expuesta es muy explícita debido que previo a cualquier revocación que se pretende realizar es necesario la declaratoria de lesividad pues su objetivo es precautelar el interés general, este se puede impugnar cuando el acto administrativo como tal contenga mecanismos de reparación.

Para continuar con la acción de lesividad en la jurisdicción judicial, se debe de declarar lesivo para el interés general, que corresponde a las máximas autoridades de las entidades públicas que hayan emitido dicho acto sea de oficio es decir que la misma autoridad inicie con la tramitación o a petición de parte claramente será el administrado o un tercero, el acto que será sometido a dicha declaratoria son aquellos que generen derechos al recurrente o que provoque alguna clase de defectos individuales de manera indirecta estos deberán de ser legítimos y que contienen algún tipo de vicios convalidables.

En el caso que el acto administrativo contiene vicios convalidables, “no puede anularse en vía administrativa cuando la persona interesada o el tercero que resultarían afectadas presentan oposición. En tal supuesto, la anulación únicamente se efectuará en vía judicial” (C.O.A, 2017, art. 115). Si se tratase de una anulación de un acto administrativo con ciertos vicios existe una excepción pues este no se declarará lesivo por vía administrativa pues es el caso que una tercera persona o el mismo administrado presente oposición, en este caso se resolverá por vía judicial y ya no administrativa.

Es el caso que la declaratoria de lesividad que realiza el órgano administrativo no debe de ser posterior a 3 años desde que el administrado recibió la notificación según

lo estipula el COA.

2.4 Efectos de la declaratoria de la lesividad.

Estableciendo varios aspectos los efectos que causa la declaratoria de la lesividad nos encontramos con un criterio acertado:

El Dr. Patricio Secaira Durango, señala que el efecto del acto declarativo de la lesividad es en realidad un juicio de valor de la administración respecto de la legitimidad del acto administrativo que, beneficiando a un administrado, es lesivo al interés público; lesión que debe ser debidamente justificada y fundamentada en derecho. (Chamorro, 2009, p.88).

Efectivamente el autor señala el efecto que se produce de forma directa a la administración pública, considerando que esta entidad es la encargada de demandar la declaratoria de lesividad, no se ha tomado en consideración los efectos que este contrae como poner en tela de duda sobre la administración que se maneja se empezaría desconfiar de los actos administrativos que emanan.

Otros efectos que están sujetos a la declaratoria de lesividad tenemos a el efecto normal y anormal, en el normal en la cual se establece que de ser el caso se tiene la declaratoria de lesividad es favorable es decir se ha demostrado que cumple con todos los requisitos que conllevan la lesividad estos son que dicho acto sea lesivo para el interés general y sea comprobado, contraviene en el ordenamiento jurídico ya establecido.

Comúnmente se relaciona con la revocatoria del acto en sí, relacionándose con la aprobación para continuar con la tramitación y proceso en la jurisdicción judicial, en donde se entrega la facultad al órgano jurisdiccional tiene la obligación de declarar si efectivamente existe la lesión y, en consecuencia, revocar el acto administrativo lesivo.

El efecto anormal es “el caso en que la declaración de lesividad no ha sido hecha o que, aun habiendo sido hecha, adolece de algún vicio que la priva de su eficacia normal”. (González, p. 74) por consecuente no se da paso a que continúe con la revocación judicial pues bien no cumple con el declaratorio hecho por la misma administración pues se debe de manifestar que si dicho acto no es lesivo para el interés público en todos sus ámbitos y más aún no se comprobó los requisitos se respecto al proceso previo a la revocación.

Unidad III: Revocación del acto administrativo presunto

3.1 Causas para la revocación del acto administrativo presunto.

Según el tratadista Méndez Aparicio manifiesta que la revocación “es acto jurídico administrativo esencialmente unilateral de carácter derivado que destruye total o parcialmente un acto administrativo primitivo en función de mérito o juridicidad” (Méndez, 1949, p.50), es dejar sin efecto un acto administrativo de forma parcial que se

anule ciertos aspectos que contiene el acto por ser contrarios a la norma jurídica o es perjudicial para el interés públicos; en cambio el total es dejar sin efecto todo el contenido de dicho acto.

Se considera que es unilateral pues el órgano correspondiente para efectuar dicho proceso es el Tribunal Contencioso Administrativo lo que corresponde a la vía judicial, claro está que lo antecede la tramitación administrativa se debe de declarar las nulidades que estos contienen por ende su revocación en caso de que estas no puedan ser subsanadas.

Establece la doctrina existen dos razones para establecer la revocación de un acto administrativo por razones de legitimidad es el caso en que el acto contiene un vicio que no pueden ser subsanados “cuando son expedidos por autoridad incompetente; cuando su objeto sea ilícito y sea imposible de ejecutarse; cuando estos actos no se encuentran debidamente motivados.” (Robalino, 2017, p. 38) las causales previamente mencionadas dan lugar a que se puede revocar un acto administrativo que sucede con el acto administrativo presunto pues según esta razón no cabe ya que se debe de revocar un acto presunto que sea legítimo es decir válido que no contenga vicios como lo establece en la norma administrativa este no se podrá ejecutar.

Aclarando ese punto y especificando de dicha particularidad la causa en la que se puede revocar un acto administrativo presunto propiamente dicho. Cuando dicho acto se haya revocado la administración debe de actuar como tal debe indemnizar a los perjudicados el acto ya declarado los derechos y a surtido efectos jurídicos en el caso que se haya ejecutado cabe la compensación indemnizatoria.

Es decir, el pago por los daños que provoco la ejecución de ese acto que era lesivo, este se tendrá como referencia el grado de daño que este provoco no solo al administrado que sino al igual al tercero perjudicado de ser el caso.

3.2 Efectos jurídicos de la revocación del acto administrativo presunto.

Para conocer sobre los efectos jurídicos que provoca la revocación se menciona que si se deja sin efecto un acto este no tendrá efecto retroactivo más bien genera futuras consecuencias para invalidar el acto debe de someterse al proceso administrativo como tal luego de ello acudir por vía judicial para dejar sin efecto lo que conlleva a brindar una seguridad jurídica a los intervinientes.

Por otro lado, se perjudica el funcionamiento y estabilidad de la administración pública en su propio actuar desestabiliza las actuaciones que realizan conocemos que es algo ilógico que la propia administración revoque actos emanados por su persona. Lo que provocó una incertidumbre sobre la administración en si los administrados van a hacer afectados por el actuar de la administración originando vulneraciones de derechos.

3.3 Procedimiento para la revocación del acto administrativo presunto.

Iniciaremos estableciendo la definición de procedimiento se entiende que es “el conjunto de actuaciones preparatorias y contundentes al acto o resolución final” (Parada, 2008), se dice que son actuaciones preparatorias debido a que para llegar a su resultado como tal deriva varias acciones que encaminadas a iniciar dicho procedimiento. Entonces el procedimiento es una serie de acciones ordenadas y previamente establecidas cuya finalidad es obtener un resultado que involucra las acciones iniciales como tal.

Enfocándonos al procedimiento administrativo la cual abre las puertas para permitir la revocatoria del acto administrativo presunto. El procedimiento administrativo contiene una conceptualización propia como “la serie de fases o etapas que comprende un expediente administrativo, que se ejecutan por o ante las autoridades administrativas o los funcionarios o empleados públicos, cuya finalidad es la decisión administrativa” (Calderón, 1999, p.1).

Tomando en cuenta esta conceptualización partiremos desde lo más complejo para revocar un acto administrativo presunto se debe de cumplir con las fases que conllevan el procedimiento administrativo.

En primer lugar, para poder revocar se debe de considerar el momento en el cual se entregó el pedido y si en el término de 30 días la administración no respondió se entiendo como favorable, esta se convierte en una resolución conocida como acto administrativo presunto en cual es legal y contiene los preceptos jurídicos con el particular que es lesivo.

Una vez que se haya anunciado como ejecutable el acto administrativo presunto se prosigue a declararlo como lesivo, la propia administración tiene la obligación de declararlo como tal, lo hace mediante un procedimiento administrativo ordinario que con lleva una serie de acciones.

- Según lo menciona el COA en su artículo 183 puede iniciarse de oficio o a petición de parte depende de quien ejercerá la representación activa de dicho proceso. Si inicia de oficio será mediante la intervención del órgano competente que lo emana o mediante la resolución del órgano superior.
- Previo a la resolución de iniciación en la fase de información previa en donde se analizarán ciertas circunstancias en las cuales se establecerá si realmente es lesivo para los intereses públicos.
- Se presentará la solicitud de iniciación del proceso las cuales contendrá ciertos requisitos legales, en el caso de cumplir la administración podrá mejorarla en el plazo de 10 días.
- Aceptada la solicitud da inicio al procedimiento en el cual en primer lugar se podrá establecer medidas cautelares de ser el caso que lo requiera para proteger los intereses de la administración como del administrado.
- La administración iniciara con el proceso y respetara el principio del debido proceso ya que notificara a los interesados quienes de ser el caso presentaran

pruebas siempre y cuando serán válidas cuando estos hayan sido presentados en los términos establecidos en la norma es decir en la primera comparecencia al procedimiento administrativo.

- Los interesados harán sus propias alegaciones en los términos que la ley los otorga y se trata todo lo que respecta con las pruebas y de ser el caso que pedirá informes acordes al proceso que se va a iniciar teniendo ya toda prueba ya sea de cargo como descargo, se procede a establecer día y hora para la audiencia que será plasmada en los informes realizados por la administración.
- Una vez realizada dicha audiencia esta concluye con la declaración de lesividad por ende como lo menciona el COA y el ERJAFE por la imposibilidad material de continuarlo por causas imprevistas, el acto del cual se ha estado tratando perjudica a la administración, al administrado y de ser el caso a terceros es por ello que no se puede ejecutar.
- La resolución emita por la administración deberá de ser motivada y contara con ciertos requisitos legales las cuales ayudaran con el procedimiento de la revocatoria.

Con la declaratoria de lesividad por parte de la misma administración pública continua con la tramitación que es mediante el procedimiento judicial en la cual se busca la revocatoria del acto administrativo presunto.

Según Chioventa define al procedimiento judicial como “el conjunto de actividades de las partes y de los órganos jurisdiccionales, mediante las cuales el pleito procede desde el principio hasta la definición” (Chioventa, 1977, p. 113), se conoce que el procedimiento judicial es aquel en la que intervienen los órganos jurisdiccionales con las partes intervinientes en el presente caso se realiza mediante los jueces del Tribunal Contencioso Administrativo el cual conocerá y dirigirá el proceso en su totalidad hasta la respectiva sentencia.

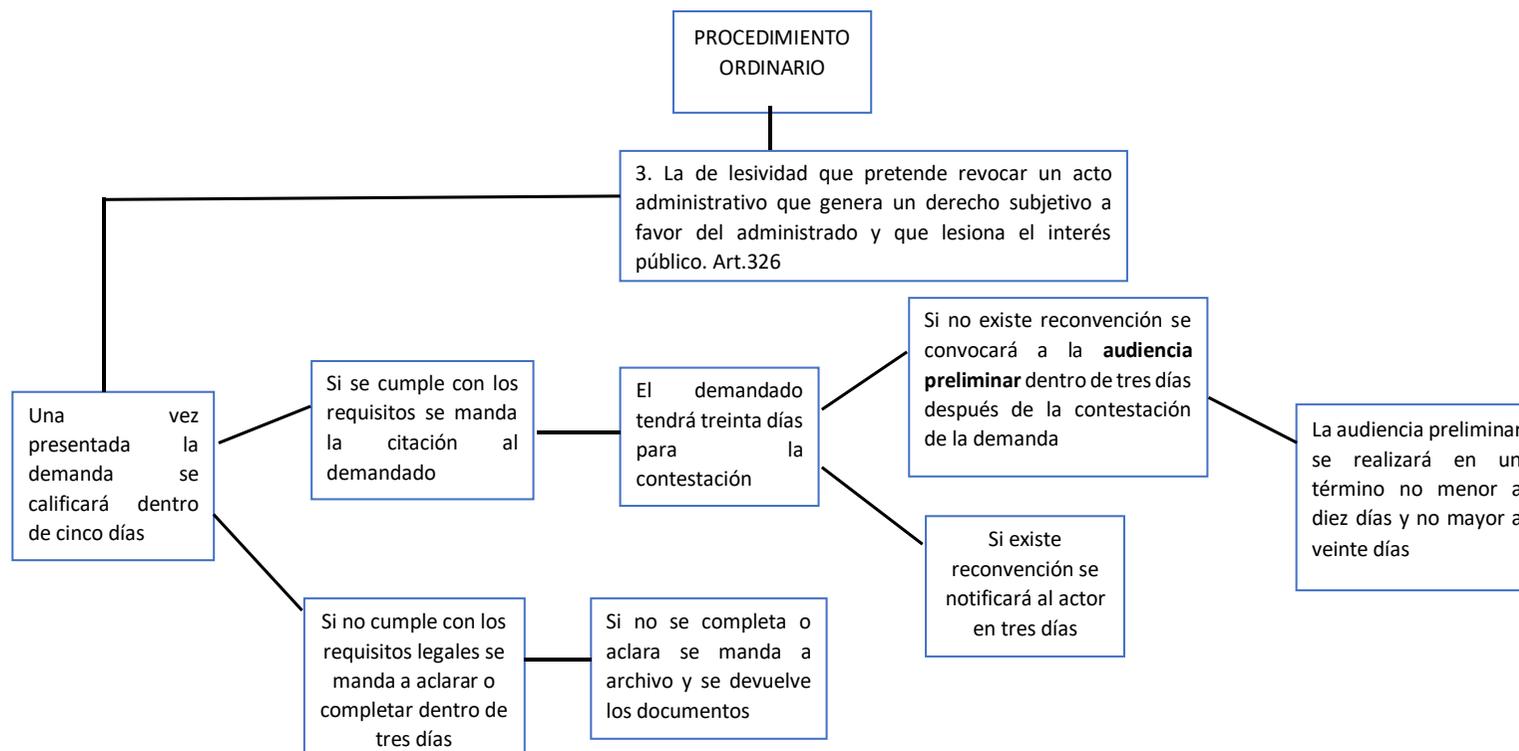
Una vez que se haya declarado lesivo la parte actora deberá se presentarte la demanda en el término de 90 días contados desde el siguiente día de la declaratoria de lesividad se acompañara la resolución de declaratoria de lesividad, el procedimiento a seguir es ordinario se busca es revocar el acto administrativo presunto acorde a lo que establece el COGEP en su artículo 326 numeral 3 “La de lesividad que pretende revocar un acto administrativo que genera un derecho subjetivo a favor del administrado y que lesiona el interés público” (C.O.G.E.P. 2021, art. 326).

Como se lo ha mencionado en líneas anteriores la revocación del acto administrativo presunto que sea declarado legalmente lesivo conllevara el procedimiento ordinario en donde a continuación se dará a conocer tal procedimiento según las normas de la norma citada en donde se consideraran que la demanda presentada ya sea por el administrado o el representando de la propia administración contendrá la demanda.

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.

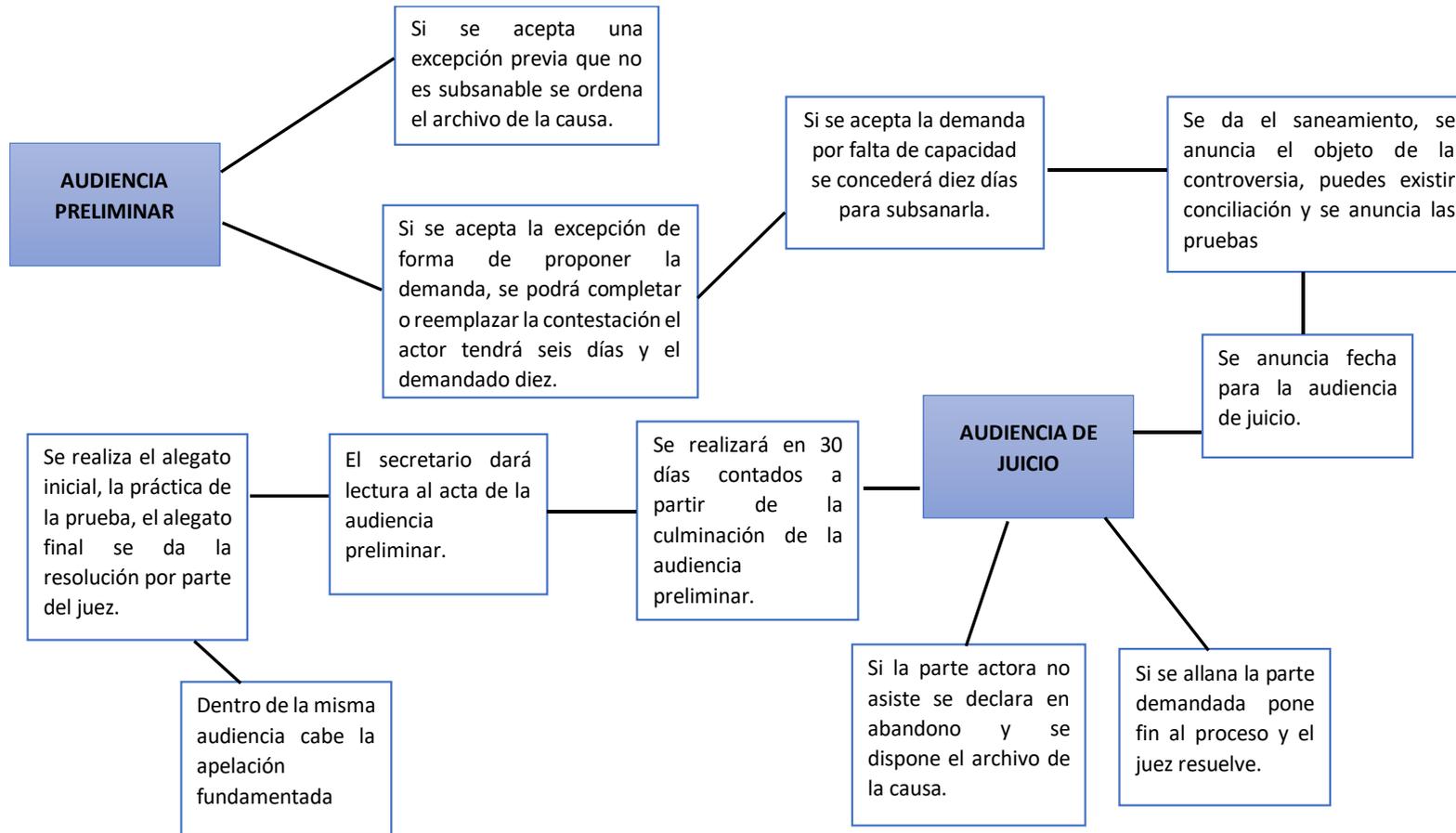
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.
 3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
 4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
 5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
 6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
 7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
 8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
 9. La pretensión clara y precisa que se exige.
 10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.
 11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
 12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.
 13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.
- (C.O.G.E.P, 2021, art.142)

Figura 1. Procedimiento Ordinario-Inicio



Fuente: Código Orgánico General de Procesos
Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

Figura 2. Procedimiento Ordinario-Audiencias



Fuente: Código Orgánico General de Procesos
Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

3.4 Análisis de un caso

Número de caso: 17811-2013-5523

Actor: León Abad Santiago Efraín, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE)

Demandado: Carlos Esteban González Artigas Loor, Gerente General de la compañía LA FABRIL S.A.

Rafael Antonio Fonseca Ramírez, Procurador General del Estado

Análisis: se debe de entender que el presente caso no se atribuye a un acto administrativo presunto, sino más bien de un acto administrativo legítimo signado con el número GGN-DRRRE-0065 emitido por la corporación aduanera ecuatoriana (CAE) como sabemos que existe dos formas de iniciar la declaratoria de lesividad ya sea a petición de parte en este caso de los administrados o de oficio que es el presente caso, debido que el gerente del CAE considera que el acto mencionado anteriormente efectivamente es lesivo para la administración por lo que emite otro acto administrativo No. GGN-GAJ-DRR-RE-021.

Pues bien enfocándonos en lo que nos corresponde se establece claramente en el marco teórico de esta investigación que todo acto administrativo que se considere lesivo se lo debe de demostrar y motivar, en el presente caso está perfectamente establecido esta situación debido que inicialmente el gerente general, máxima autoridad de la entidad administrativa lo declaro lesivo por el hecho que no se podría establecer la devolución de dinero la cantidad \$ 1'611.292,60, a favor de la compañía La Fabril S.A. según lo establece el Decreto 928 donde se dictó los aranceles por situación de emergencia.

Se debe de anunciar que las acciones realizadas por el órgano administrativo fueron consideradas perjudiciales para las Sociedad Anónima ya que en el intento de salvaguardar sus derechos establecieron acciones constitucionales con el objetivo primordial que era la devolución del dinero derivado del impuesto de aranceles; lo que generó ciertos desmanes en los diversos distritos aduaneros.

Revisando detenidamente el proceso que corresponde el caso concuerda con lo anunciado anteriormente debido que se inició con la declaratoria de lesividad en primer lugar se ha respetado el debido proceso debido que se notificó al administrado lo cual la compañía La Fabril sobre dicha decisión, por consiguiente, se continua con la tramitación en sede judicial.

Una vez que se emitió la resolución donde dicho acto es lesivo para el interés público y acorde a lo que establece la ley, el órgano administrativo no está en la capacidad jurídica de anular cualquier acto que provenga de la lesividad, por consiguiente, se propone la anulación del acto administrativo. En el Tribunal Contencioso Administrativo se procesa la facultad de declarar nulo el acto administrativo como tal.

Debido a que este tribunal analiza en primer lugar cual fue el motivo por el cual la entidad administrativa declaro lesivo dicho acto, con base a esos antecedentes se enfoca en determinar porque se debe declarar nulo el acto administrativo. Revisando los fundamentos realizados por el tribunal determina que, en primer lugar, es válido la declaratoria de lesividad del acto, en segundo declara sin lugar el acto administrativo ya que según el artículo 23 de la ley de aduanas y de la ley de la jurisdicción Contencioso y en el 68 del ERJAFE establecen que es nulo el acto debido que prescribió la facultad de pedir la devolución del dinero generado por los aranceles cobrados.

2.3 Hipótesis

La lesividad permite revocar actos administrativos presuntos producto del silencio administrativo.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Unidad de análisis

En la presente investigación se considera como unidad de análisis la administración pública.

3.2 Métodos

Los métodos de investigación que se utilizarán en el presente trabajo son los siguientes:

Método jurídico-doctrinal: permitirá analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

Método jurídico-analítico: facilitará la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

Método descriptivo: permitirá describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo', analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí.

Método deductivo: Permite, por medio de una estrategia de razonamiento empleada, lograr deducir conclusiones lógicas respecto de la investigación planteada.

3.3 Enfoque de investigación

El enfoque de investigación será cualitativo, por cuanto se analizarán de manera profunda sobre el procedimiento y los efectos jurídicos que conlleva la revocatoria de un acto administrativo presunto.

3.4 Tipo de investigación

Básica: la investigación tiene como finalidad la obtención y recopilación de información, cuyo objetivo es aumentar el conocimiento sobre el problema que se va a investigar.

Documental-bibliográfica: se utilizará este tipo de investigación con el objeto de elaborar el estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, motivo por el cual se utilizarán documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web), para de esta manera poder detallar textual y teóricamente el problema a investigar.

De campo: la investigación se realizará en las entidades públicas del Cantón Riobamba.

Analítica: el problema de investigación será descompuesto en partes, para posterior analizarlos parte por parte, con el propósito de determinar las cualidades y/o características

del objeto de estudio, lo cual se puede verificar en las unidades contenidas en los aspectos teóricos.

Descriptiva: en base a los resultados de la investigación documental-bibliográfica y de campo, se podrá describir, sobre los efectos jurídicos que con lleva la revocatoria de un acto administrativo presunto cuando este es lesivo.

3.5 Diseño de investigación

Por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar es de diseño no experimental, es decir, que el problema que se investigará se ha estudiado tal como se presenta en su contexto, razón por la cual no se ha construido ninguna situación, pero si se sujeta a conclusiones.

3.6 Población de estudio

La población está constituida por los siguientes implicados:

Tabla 1. POBLACIÓN

POBLACIÓN	NÚMERO
Funcionarios de la administración pública.	20
TOTAL	20

Elaborado por: Mishelle Katherine Vargas Torres.

Fuente: Fuente propia

3.7 Tamaño de muestra

La población conforme a los involucrados no es extensa, por tal razón no existe la necesidad de tomar una muestra.

3.8 Técnicas de recolección de datos

Para la recopilación de la información se aplicarán las siguientes técnicas e instrumentos:

3.9 Técnicas de análisis e interpretación de la información

El fichaje. - con esta técnica se transcribirá las citas bibliográficas constantes en códigos, leyes, doctrina y jurisprudencia, relacionada con el tema de investigación, con esta técnica se conceptualizarán correctamente los temas que se desarrollarán en el presente trabajo.

La entrevista. - a través de las preguntas formuladas en la entrevista se obtendrá información que permita sustentar el marco teórico, los objetivos y comprobar las hipótesis.

3.10 Comprobación de hipótesis

Revisando cada aspecto de esta investigación se establece que la lesividad que contiene un acto administrativo da la oportunidad de que sean revocados, con el fin de salvaguardar los intereses de la administración como de los administrados y de terceros si

es el caso, debemos de entender que la lesividad es una figura jurídica que esta destina a detener la ejecución de los actos administrativos en este caso de los provenientes del silencio administrativo. En el mismo sentido se debe de entender que para proceder con lo antes mencionado es importarte conocer que existen actuaciones en la vía administrativa como en la judicial.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Continuando con la realización del presente trabajo se mostrarán los resultados de la aplicación de la entrevista en donde se establece su porcentaje y si debida interpretación.

ENTREVISTAS REALIZADAS A LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL CANTÓN RIOBAMBA

Pregunta 1: ¿Conoce que es un acto administrativo presunto?

Tabla 2. Pregunta 1

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista dirigida a la población de la investigación.

Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

Figura 3. Pregunta 1



Fuente: Entrevista dirigida a la población de la investigación.

Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

Interpretación: El cien por ciento de los entrevistados conocen lo que es un acto administrativo presunto como tal pues, se basan en la definición establecida en el COA en su artículo 98 en donde menciona que es la respuesta de la administración pública con el particular que no es directa ya que no existe la debida respuesta en el término establecido por la ley y claramente conlleva efectos jurídicos individuales o colectivos. Según lo han mencionado es un acto positivo porque no existe oposición de la administración.

Pregunta 2: ¿Conoce que es una acción de lesividad?

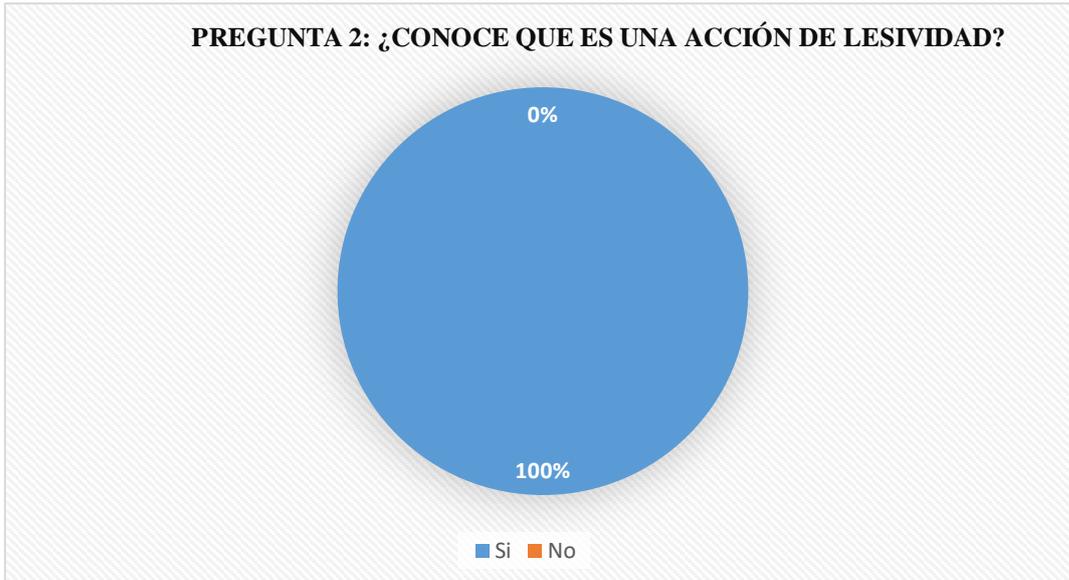
Tabla 3. Pregunta 2

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista dirigida a la población de la investigación.

Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

Figura 4. Pregunta 2



Fuente: Entrevista dirigida a la población de la investigación.

Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

Interpretación: El cien por ciento de los entrevistados claramente conocen lo que es una acción de lesividad en la cual concluyen que es una herramienta jurídica en donde la administración pública lo utiliza cuando sus actos administrativos como tal contravienen la norma establecida en el ordenamiento jurídico, pues con base a su aplicación los actos administrativos pueden ser declarados nulos y se podrá suspender la ejecución del acto.

Pregunta 3: ¿Cuándo se considera lesivo un acto administrativo?

Tabla 4. Pregunta 3

Respuestas realizadas	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista dirigida a la población de la investigación.

Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

Figura 5. Pregunta 3



Fuente: Entrevista dirigida a la población de la investigación.

Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

Interpretación: Al ser una pregunta abierta los entrevistados dieron su opinión acerca de cuándo se considera lesivo un acto administrativo acertadamente manifiestan que se lo considera como tal, cuando este perjudique el interés público y contenga ciertos vicios que contravenga la norma se la puede declarar nulo antes que inicie con la fase de ejecución de ser el caso. En un porcentaje mínimo de entrevistados vez mencionan que si una vez dicho acto se encuentra firme no se puede declarar su nulidad, si bien esto es falso ya que se puede suspender su ejecución y por ende revocarlo de ser el caso.

Pregunta 4: ¿Se puede declarar lesivo un acto administrativo presunto?

Tabla 5.Pregunta 4

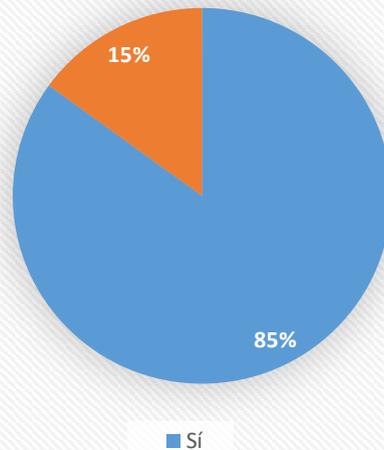
Preguntas	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista dirigida a la población de la investigación.

Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

Figura 6. : Pregunta 4

PREGUNTA 4: ¿SE PUEDE DECLARAR LESIVO UN ACTO ADMINISTRATIVO PRESUNTO?



Fuente: Entrevista dirigida a la población de la investigación.

Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

Interpretación: El ochenta y cinco por ciento de los entrevistados manifiestan que es posible declarar lesivo un acto administrativo debido que pueden afectar los intereses del administrado como de la administración y se realizará mediante la autoridad administrativa siempre y cuando se compruebe que sea lesivo al momento de su ejecución. Lo que respecta al quince por ciento de los entrevistados establecen que no se pueden declarar lesivo un acto administrativo presunto como tal, pues no existe el acto administrativo legítimo debido que la administración no ha emitido su respuesta solo se presume de su existencia.

Pregunta 5: ¿La declaratoria de lesividad tienen requisitos?

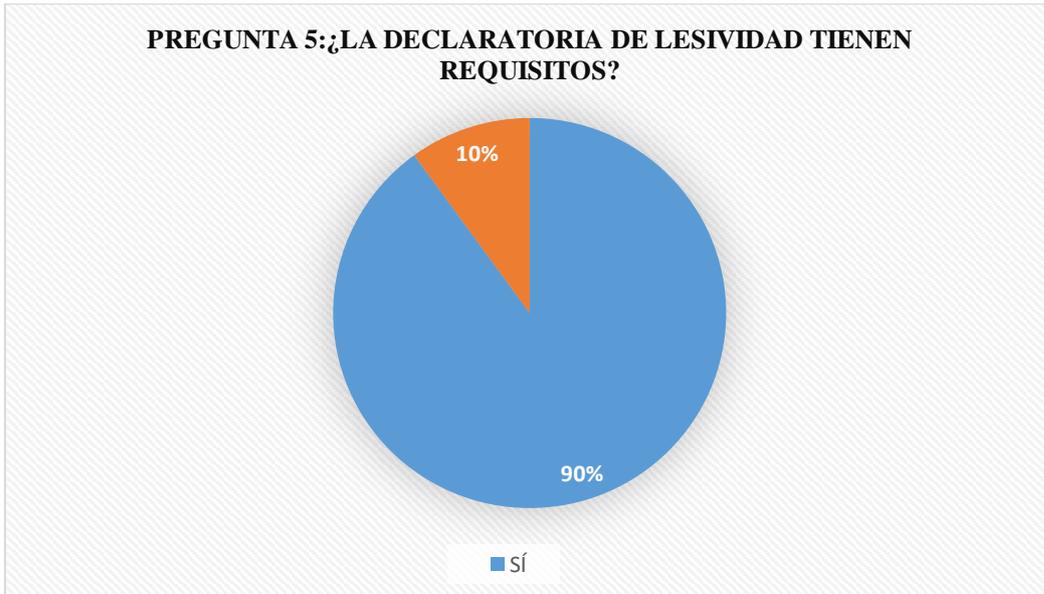
Tabla 6. Pregunta 5

Preguntas	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista dirigida a la población de la investigación.

Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

Figura 7. Pregunta 5



Fuente: Entrevista dirigida a la población de la investigación.

Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

Interpretación: según lo establecen el noventa por ciento de los entrevistados consideran que si existen requisitos para declarar lesivo un acto administrativo entre ellos tenemos que se debe de tratar de un acto administrativo en firme, de igual manera se debe de comprobar si realmente lesiona los intereses públicos ya sea de la administración, del administrado o de terceros se lo hace mediante la autoridad administrativa encargada de la entidad pública. Por lo contrario, el diez por ciento de los entrevistados considera que no se necesita de ningún requisito para declarar lesivo un acto ya que no se lo puede realizar por el hecho que contiene derechos y es ejecutable.

Pregunta 6: ¿Existen consecuencias de la declaratoria de lesividad de los actos administrativos?

Tabla 7.Pregunta 6

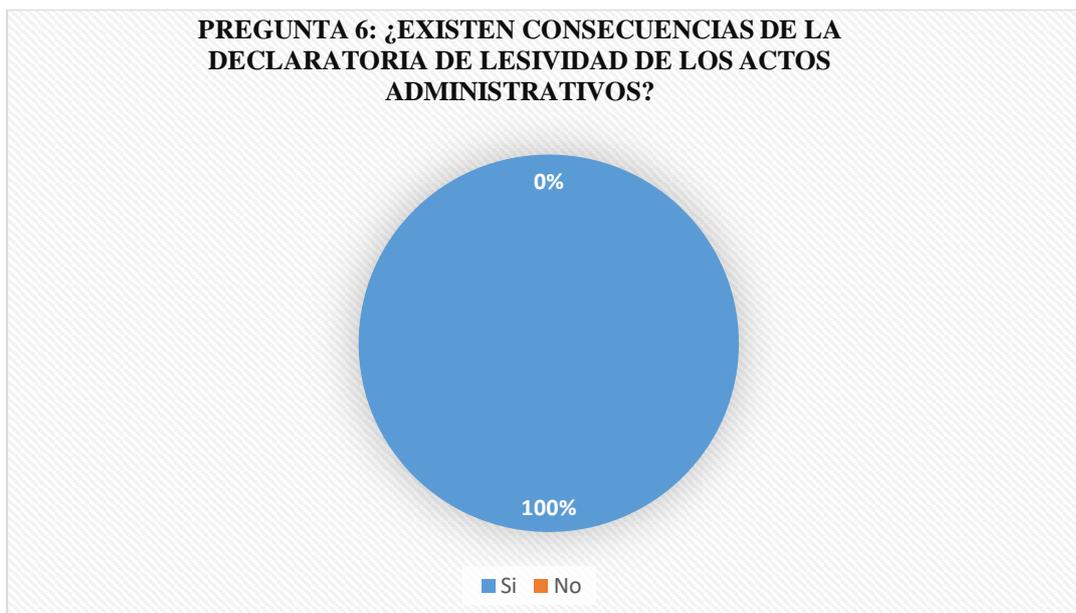
Preguntas	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista dirigida a la población de la investigación.

Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

Figura 8. Pregunta 6

PREGUNTA 6: ¿EXISTEN CONSECUENCIAS DE LA DECLARATORIA DE LESIVIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS?



Fuente: Entrevista dirigida a la población de la investigación.

Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

Interpretación: El cien por ciento de los entrevistados consideran que efectivamente la declaratoria de lesividad que recaiga en un acto administrativo genera consecuencias jurídicas como la nulidad, la revocatoria de ser el caso también es posible que se pueda ratificar un acto debido que contiene una lesión que se pueda subsanar.

Pregunta 7: ¿La declaratoria de lesividad en los actos administrativos afecta a la administración?

Tabla 8.Pregunta 7

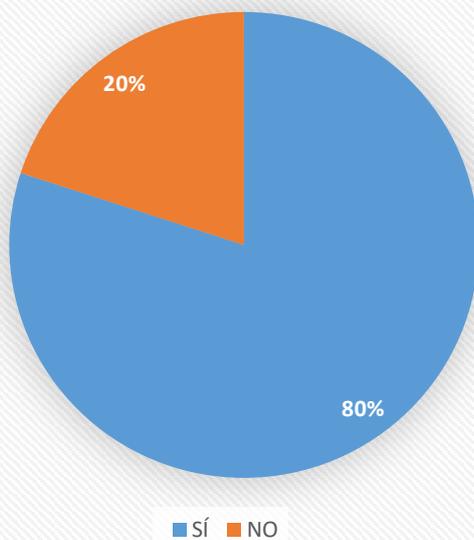
Preguntas	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista dirigida a la población de la investigación.

Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

Figura 9. Pregunta 7

PREGUNTA 7: ¿LA DECLARATORIA DE LESIVIDAD EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AFECTA A LA ADMINISTRACIÓN?



Fuente: Entrevista dirigida a la población de la investigación.

Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

Interpretación: El ochenta por ciento de la población muestra de esta investigación a establecido que si efectivamente la declaratoria de lesividad de los actos administrativos afecta a la administración como tal pues se pone en tela de duda sobre su funcionamiento sobre la eficiencia y eficacia en su actuar, todo lo contrario, opina el veinte por ciento de los entrevistados ya que mencionan que no perjudica a la administración siempre y cuando se respete del derecho al debido proceso.

Pregunta 8: ¿La declaratoria de lesividad en los actos administrativos afecta al administrado?

Tabla 9.Pregunta 8

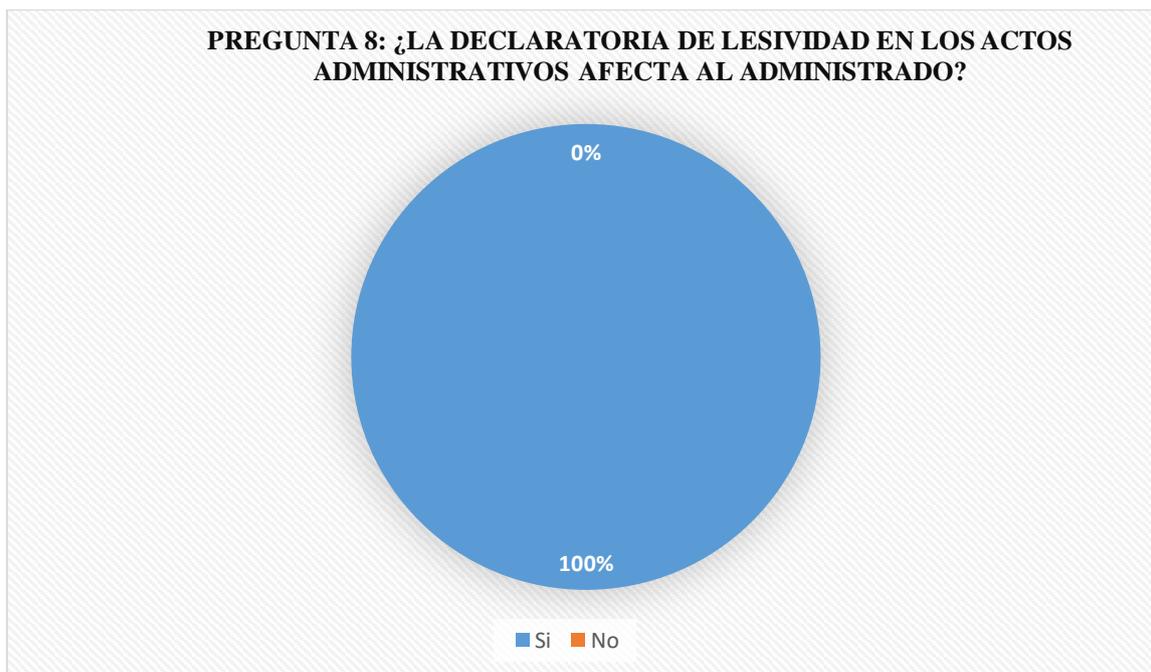
Preguntas	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista dirigida a la población de la investigación.

Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

Figura 10. Pregunta 8

PREGUNTA 8: ¿LA DECLARATORIA DE LESIVIDAD EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AFECTA AL ADMINISTRADO?



Fuente: Entrevista dirigida a la población de la investigación.

Autora: Mishelle Katherine Vargas Torres

Interpretación: En la última pregunta el cien por ciento de los entrevistados consideran que en el caso que se declare la lesividad de un acto administrativo conlleva efectos para los administrados entre ellos tenemos que se vulneran derechos como la petición o el que se pretende generar con la estipulación del acto administrativo pues no se ejecuta y no genera efectos.

4.2 Discusión de resultados

Con la aplicación de la entrevista se ha logrado recolectar información útil y pertinente para la realización de este proyecto de investigación, en donde los representantes de las entidades públicas han establecido en su mayoría de forma acertada que el acto administrativo presunto proviene del silencio administrativo y a su vez tienen conocimiento acerca de lo que es la acción de lesividad.

Tomando en consideración cada uno de las interpretaciones realizadas anteriormente en su mayoría concuerdan con lo que ya se estableció en el marco teórico pues alegan que efectivamente un acto administrativo puede ser lesivo, pero para que este sea lesivo se demostrará cual es el daño al momento de ejecutarse; consecuentemente se podrá determinar su nulidad bajo la intervención de la autoridad administrativa, por consiguiente se proceda con el proceso judicial para llegar a su revocatorio o su nulidad.

Los efectos jurídicos que este produce van a variar dependiendo de lo estipulado en el acto administrativo habrá en ocasiones que la propia administración pueda ser la perjudicada, a su vez los administrados se deriva del derecho de petición cabe la posibilidad que se vulneren otros derechos. En lo mencionado por los entrevistados existió

un punto que no me siento de acuerdo porque su desconocimiento no acierta sobre los requisitos y el proceso que con lleva la revocatoria de un acto administrativo presunto.

A mi consideración y en base a la investigación que corresponde a las normas jurídicas vigentes como lo es el COA, ERJAFE y COGEP establecen los requisitos para que un acto administrativo sea declarado lesivo en primer lugar se determina si el acto como tal sea válido y no tenga ningún vicio o error, para que consiguiente se continúe con el trámite judicial correspondiente que se sustanciara en el Tribunal Contenciosos Administrativo donde respetando el proceso se podrá revocar el acto.

En el mismo sentido pese que actualmente las entidades públicas que fueron consideradas como población del presente trabajo no cuentan con un proceso de esta magnitud por el hecho que las personas desconocen del acto administrativo presunto y el proceso más utilizado en su jurisdicción es el archivo de la petición pues los administrados no se interesa sobre la resolución de su pedido.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Bajo las normas jurídicas administrativas citadas se determinó que el acto administrativo presunto favorable es legal por el hecho que cumplen con todos los requisitos necesarios, tiene la capacidad de ser ejecutable y son plenamente validos ante cualquier jurisdicción, por esa razón debemos de tener en cuenta que un acto administrativo presunto en su ejecución puede llegar a ser lesivo ya sea para el administrado, la administración o a terceros.

La acción de lesividad es la mejor arma para detener la ejecución de un acto administrativo presunto perjudicial, que lo inicia la propia administración mediante la demanda; para que se pueda ejecutar esta acción claramente se debe demostrar que este acto efectivamente es lesivo y cumpla con los demás requisitos legales establecidos en el artículo 99 del COA para declararlo como lesivo en un proceso administrativo y luego llegar a la revocación en un proceso judicial consecuentemente.

Pese a que el acto administrativo presunto es legal se deberá de identificar claramente cuál es la lesión que provoca en su ejecución debido que es necesario para dar el primer paso que es la declaratoria, caso contrario que sea un acto administrativo con vicios no procede la misma tramitación pues se puede declarar nulo en la jurisdicción administrativa y no se requiere de la judicial.

Recomendaciones

La administración pública deberá de prestar mayor atención en la emisión de los actos administrativos, debido a que el presunto resulta por la aplicación del silencio administrativo habrá en ocasiones que dichos actos resultaran perjudiciales ya sea para la administración como para el administrado, pese la administración debe de actuar correctamente en el caso que se requiera la declaratoria de la lesividad.

No debemos de olvidar que la emisión de la acción de lesividad deberá de ser comprobada, motivada por el órgano administrativo cuya facultad le corresponde esta actuación le ampara la norma administrativa, se debe de interponer el bienestar de los sujetos administrados y de la propia administración y dejar que se ponga en tela de duda las actuaciones de los órganos públicos.

Estipular claramente la diferencia entre la declaratoria de nulidad que se establece cuando un acto administrativo no cumple con los requisitos jurídicos necesarios, se puede subsanar y por consiguiente se puede ejecutar, mientras que la declaratoria de lesividad es una institución jurídica más amplia donde se deslinda dos procesos enlazados con la actuación en el ámbito administrativo como judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bernhard, R. (2008). El derecho administrativo en países de América del Sur ¿Coincide la teoría con la realidad? Comparación y evaluación de diferentes sistemas. En Konrad-adenauer-stiftung E. V (comp), Anuario de derecho constitucional Latinoamericano, República Federal de Alemania. Editorial: Klingelhöferstr.
- Cabanellas, G. (2001) Diccionario jurídico elemental, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L
- Cabanellas, G. (2008). Diccionario de derecho enciclopédico de derecho usual, Editorial: Eliasta S.R.L.1994, 2008, (30 edición), Buenos Aires.
- Calderón, H. (1999). Derecho procesal administrativo, segunda edición, Guatemala.
- Chamorro, D. (2009). Efectos de los vicios de la voluntad en el Acto Administrativo. [Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Posgrado Maestría en Derecho Administrativo]Repositorio institucional de la Universidad Andina “Simón Bolívar” <https://core.ac.uk/download/pdf/159772891.pdf>
- Chiavenato, I. (2007) Introducción a la teoría general de la administración, Distrito Federal: México, Editorial: mcgraw-hill/Interamericana EDITORES, S.A. DE C.V.
- Chioyenda, J. (1977) Principios del derecho procesal Civil-Tomo II. Editorial: Reus, Madrid: España.
- Definiciona.com (2017). Definición y etimología de lesivo. Recuperado de <https://definiciona.com/lesivo/>
- Dromi, R. (1987). Manual de Derecho administrativo. Editorial Astrea, Buenos Aires: Argentina.
- Gil, M. (01 de agosto de 2022). Acto administrativo expreso y presunto. Dudas legislativas. <https://dudaslegislativas.com/acto-administrativo-expreso-y-presunto/>
- González, J. La declaración de lesividad. Registrador de la propiedad y profesor de Derecho Administrativo.
- Guerrero, O. (1997) Principios de la administración pública, Santa Fe de Bogotá, Colombia: Unidad de Publicaciones: ESAP.
- Morón J. (2015). El Proceso Contencioso de Lesividad. Revista IUS ET VERITAS, N° 51
- Méndez, A. (1949) Notas para un estudio sobre los caracteres de la revocación. Montevideo: El Siglo Ilustrado.
- Ortega, F. (2011). La acción de inconstitucionalidad de actos administrativos con efectos generales en el régimen constitucional ecuatoriano. [Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Posgrado Maestría en Derecho Administrativo]Repositorio institucional de la Universidad Católica de Loja. <https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/4898/1/TesisRamiroOrtega.pdf>
- Ortega, L. (2018). El acto administrativo en los procesos y procedimientos. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23515/1/El-acto-administrativo-en-los-procesos-y-procedimientos.pdf>

- Pérez, J. (2012). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. Depósito legal: 2005-5822. <https://www.derechoycambiosocial.com/Recuperado:file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf>
- Pozo, J. (2013). El control constitucional de los actos administrativos con efectos generales, en el marco de la Constitución de la República y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. [Trabajo de titulación previo a la obtención del título en maestría en derecho, mención en derecho administrativo]. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3781/1/T1336-MDE-Pozo-El%20control.pdf>
- Parada, R. (2008). Concepto y fuentes del derecho administrativo. Editorial: Marcial Pons.
- Robalino, S. (2017) Declaratoria de lesividad en los procedimientos administrativos previo a la acción judicial contencioso administrativo, en el año 2016. [Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada]. Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13718/1/T-UCE-013-AB-198-2017.pdf>
- Saborío, R. (2002) Eficacia e invalidez del acto administrativo, San José Costa Rica, Ed. Tercera, Editorial Juricentro. Recuperado en <https://www.rodolfosaborio.com/eficacia2002.pdf>
- Simone, C. El control de constitucionalidad de los actos administrativos en el Ecuador. En R. Santamaria (comp.), Estado, Derecho y Justicia Estudios en honor a Julio César Trujillo (pg.44) Quito, Ecuador, Editorial: Corporación Editora Nacional.

LEGISLACIÓN

- Constitución de la República del Ecuador, (C.R.E). (2021). Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Código Orgánico Administrativo (2017), Registro Oficial 411. <http://www.cepweb.com.ec/AppWeb/RO/435.pdf>
- Código Orgánico General de Procesos, (2020), Registro Oficial 506. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP_act_dic-2020.pdf
- Estatuto Régimen Jurídico Función Ejecutiva (ERJAFE), (2018) Registro Oficial 536. https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2018/05/ERJAFE_abr18.pdf
- Ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo (2014). Registro Oficial 338. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/LEY-DE-LA-JURISDICCION-CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.pdf>

JURISPRUDENCIA

Corte Nacional de Justicia, Sala especializada de lo Contencioso de lo Administrativo,
Sentencia número 030-18-SEP-CC de fecha martes 12 de enero del 2016, Ana
María Crespo Santos.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/contencioso_tributario/2016%20PDF/Enero/568-2014%20Resolucion%20No.%20026-2016.pdf

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Guía de entrevista aplicada a los funcionarios públicos.

OBJETIVO: La presente entrevista tiene por objeto recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado " La acción de lesividad en los actos administrativos presuntos".

a.- ¿Conoce que es un acto administrativo presunto?

SÍ NO

Puede definirlo

b.- ¿Conoce que es una acción de lesividad?

SÍ NO

Puede definirla

c.- ¿Cuándo se considera lesivo un acto administrativo?

d.- ¿Se puede declarar lesivo un acto administrativo presunto?

SÍ NO

Cuando

e.- ¿La declaratoria de lesividad tienen requisitos?

SÍ NO

Cuales son

f.- ¿Existen consecuencias de la declaratoria de lesividad de los actos administrativos?

SÍ NO

Cuales son

g.- ¿La declaratoria de lesividad en los actos administrativos afecta a la administración?

SÍ NO

Porqué

h.-¿La declaratoria de lesividad en los actos administrativos afecta al administrado?

SÍ NO

Porque_____

Gracias por su colaboración